



INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen preventivo de mamografía.

BOLETÍN N° [15.474-11](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial no tiene](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema no hubo](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Castro González, señoras Carvajal y Pascual y señores Chahuán y Elizalde.

Se hace presente que el proyecto de ley es de artículo único y que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular, y se propone a la Sala considerarlo del mismo modo. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto de ley es eximir, permanentemente, del requisito de orden médica para la realización del examen preventivo de mamografía, realizado en establecimientos de salud públicos y privados, tanto en cobertura Fonasa como de Isapres.

CONSTANCIAS



- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo:** por el Ministerio de Salud, el Asesor, señor Jaime Junyent, y por la Subsecretaría de Salud Pública, la Abogada, señora Pía Briceño.

- **Otros:** de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile, la Presidenta, señora Anita Román; por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Investigador, señor Eduardo Goldstein. Asesores Parlamentarios: de la oficina del Senador señor Castro González, señora Teresita Fabres y la Jefa de Gabinete, señora Maggy López; de la oficina del Senador señor Flores, señora Carolina Allende; de la oficina del Senador señor Macaya, señor Carlos Oyarzún; de la oficina del Senador señor Chahuán, señores Cristian Carvajal y Marcelo Sanhueza; de la oficina del Senador señor Saavedra, don Luis Batallé; del Comité RN, don Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Senadores señor Castro González, señoras Carvajal y Pascual y señores Chahuán y Elizalde.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley expresa que el cáncer de mamas es el más frecuente entre las mujeres a nivel mundial, representando el 16% de todos los cánceres femeninos, según estimaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud y la primera causa de muerte por cáncer a nivel mundial, estimándose casi 500.000 muertes anuales.

Añaden que registra una tasa de mortalidad del 12,5 por 100.000 mujeres, alcanzando una tasa de incidencia de 39 por 100.000 mujeres.

Informan que, según datos del Ministerio de Salud, en Chile fallecen mil mujeres cada año por causa del cáncer de mamas, con un promedio de 40 nuevos casos por cada 100.000 mujeres cada año.

El 2018, el informe del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) informó que fallecieron 27.912 personas por tumores

malignos, de éstos el cáncer de mamas es responsable del 5,6%. En consideración a aquello, desde el 2005, el cáncer de mama en mayores de 15 años de edad fue incorporado al primer Régimen de Garantías Explícitas en Salud, para luego incorporar la mamografía en mujeres de entre 50 y 54 años de edad como parte de las estrategias preventivas incorporadas a las Garantías Explícitas de Salud.

La Política Nacional del Cáncer, impulsada por el Ministerio de Salud, señala que es necesario que una mujer se realice una mamografía cada tres años. Está demostrado que la única estrategia que ha sido útil en el diagnóstico precoz de este cáncer es la realización anual de la mamografía, a partir de los 40 años e incluso, desde los 30 años.

Consideran que a pesar de los recursos que el Estado ha dispuesto para la cobertura de los exámenes de mamografía, aún existen trabas burocráticas que pueden ser eliminadas para aumentar y facilitar los exámenes preventivos.

Por lo anterior, proponen eliminar el requisito de orden médica para la realización de la mamografía, lo cual aumentaría considerablemente el porcentaje de este examen preventivo.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

En el seno de la Comisión hubo convicción de la necesidad de eliminar el requisito de orden médica para la realización del examen preventivo de mamografía.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la Moción, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, el **Honorable Senador señor Chahuán**, co-autor de esta iniciativa legal, recalcó que la mamografía es necesaria para un diagnóstico oportuno y eficaz.

Señaló que el cáncer es la principal causa de muerte de mujeres en nuestro país y, por tanto, el objetivo es eximir de la necesidad de contar con

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-11-16/071558.html>

una orden médica para tener acceso a los exámenes preventivos de mamografía.

Recordó que hay varias fundaciones que hacen el examen de manera gratuita y se busca facilitar la toma del examen que fue un compromiso suscrito con la Fundación Care.

Añadió que se trata de una enfermedad que también afecta a los hombre aunque en menor número.

El **asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** manifestó que el Ministerio de Salud comparte el contenido de este proyecto de ley, en el entendido que dice relación con el examen de medicina preventiva, que se realiza cada tres años.

Destacó que la medicina preventiva es relevante, en tal sentido, el proyecto busca facilitar el acceso a un examen clave para una mejor vida de las mujeres de este país, en los términos redactados.

El **Honorable Senador señor Macaya** consultó por la continuidad del tratamiento. Consideró importante activar todos los mecanismos para que se puedan realizar los exámenes por la alta prevalencia que existe de cáncer de mamas en Chile.

Estimó que de alguna manera se le está quitando una facultad a los médicos. Requirió información acerca de la continuidad clínica de un tratamiento.

El **Honorable Senador señor Castro González** aclaró que la iniciativa de ley propone eximir de la orden médica para el examen preventivo solamente, es decir, para mujeres de 50 años o más, cada tres años.

Advirtió que, si el examen de mamografía resulta sospechoso, se notifica y de inmediato el caso es derivado al Acceso Universal a Garantías Explícitas (AUGE), para la confirmación del diagnóstico y continúan todas las etapas del tratamiento de manera automática.

El **Presidente del Colegio Médico (COLMED) de la Región de Valparaíso, señor Ignacio de la Torre** manifestó que este tema ha sido conversado en el COLMED. Indicó que como se trata de un examen preventivo, el principal objetivo es acceder al universo de las beneficiarias o beneficiarios, por lo tanto, en este caso, la orden médica es una restricción.

Tal como lo señaló el Senador señor Castro, los laboratorios o, en este caso, los centros de radiología, están obligados a notificar el resultado crítico, que sería el caso de sospecha de un examen alterado de cáncer y se

debe activar el protocolo a través de una notificación GES que debe ser realizada en el centro imagenológico.

Precisó que liberar la obligación de la orden de mamografía, es una importante medida para el examen de salud preventivo.

Estimó, sin embargo, que se debería consultar a las sociedades médicas, como la de mastología, porque los consensos nacionales e internacionales para búsqueda de cáncer mamario se realizan una vez al año y no cada tres años.

Señaló que no tiene sentido verificar si la paciente se hizo el examen hace dos años y luego necesita orden para realizarse otro, la idea es que si la paciente acude a hacerse el examen preventivo, pueda hacerlo sin burocracia.

El **señor Jaime Junyent** indicó que el artículo 138 del [Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469](#), que se propone modificar, trata sobre la inclusión en el examen de medicina preventiva y establece una serie de requisitos y señala que el Ministerio de Salud definirá, entre otros, los procedimientos, contenidos, plazo y frecuencia del examen, fijando condiciones equivalentes para los sectores público y privado.

De eso se hace cargo en parte de lo planteado por el Senador señor Macaya.

Respecto a lo indicado por el representante del Colegio Médico, manifestó que, si se cambia la frecuencia del examen de medicina preventiva, va a irrogar gasto fiscal, por tanto, no se podría incorporar en este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Chahuán** propuso revisar más adelante, junto al COLMED, un instrumento que permita cambiar la frecuencia del examen.

La Comisión acordó corregir la redacción del texto de la siguiente forma: reemplazar "Las(os) beneficiarias(os)", por "Los beneficiarios", de esta forma, se utiliza el mismo lenguaje del artículo 138 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el que se inserta la modificación propuesta por la moción.

B.-Votación en general y en particular.



- Puesto en votación en general y en particular, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores y Macaya.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Agrégase el siguiente inciso final al artículo 138 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469:

“Los beneficiarios que soliciten realizarse el examen preventivo de mamografía no requerirán la orden médica respectiva para respaldar el otorgamiento del examen.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Luis Castro González, Iván Flores García y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, CON EL OBJETO DE EXIMIR DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA A QUIENES SOLICITEN LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN PREVENTIVO DE MAMOGRAFÍA

(BOLETÍN N° 15.474-11).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
eximir, permanentemente, del requisito de orden médica para la realización del examen preventivo de mamografía, realizado en establecimientos de salud públicos y privados, tanto en cobertura Fonasa como de Isapres.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Castro González, señoras Carvajal y Pascual y señores Chahuán y Elizalde.



VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de octubre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Artículo 138 del Decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Valparaíso, a 21 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión